



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

RESOLUCIÓN N.º 7/SSREGIC/21

Buenos Aires, 3 de febrero de 2021

VISTO: El Código Urbanístico (Ley N° 6099), la Ley N° 6.292, el Decreto N° 463/19 y su modificatorio, el Decreto N° 177/2020, el Expediente Electrónico EX-2017-05196705-MGEYA-SSREGIC, las Notas S/N°- CAAP-2014, S/N°-CAAP-2016, el Dictamen IF-2020- 17156801-GCABA-DGIUR, y

CONSIDERANDO:

Que por los presentes actuados, Expediente Electrónico EX-2017-05196705-MGEYA-SSREGIC, se propicia la catalogación preventiva con sus correspondientes niveles de protección en los términos del Título 9 "Protección Patrimonial e Identidad" del Código Urbanístico (Ley N° 6099), de los inmuebles que a continuación se listan:

Dirección	S-M-P	Nivel de Protección
Azcuénaga N° 1630	011-021-001B	Cautelar
Av. Córdoba N° 1444	005-034-005B	Estructural

Que el inmueble sito en calle Azcuénaga N° 1630 de esta Ciudad posee valor histórico-testimonial en virtud de que la Institución de Nuestra Señora de la Misericordia de la Recoleta brinda asistencia y educación a jóvenes en el Hogar de Niñas y a señoras en la Casa de Ancianas con necesidades económicas y sociales desde 1884. El Colegio de Nuestra Señora de la Misericordia perteneciente a la congregación brinda educación de nivel inicial y primario y su fundación data aproximadamente del año 1900. Cabe destacar su valor simbólico para la sociedad desde el punto de vista institucional con larga trayectoria en sus tareas sociales y asistenciales;

Que el inmueble en cuestión posee asimismo valores urbanísticos ya que el conjunto edilicio, comprendido por la iglesia, el colegio y el hogar de niñas y ancianas, se cimienta sobre casi la totalidad de la manzana, destacándose como un hito de valor referencial para el barrio, principalmente su Iglesia, de estilo neogótico y cuya fachada, se eleva por sobre todo el conjunto;

Que además el inmueble de marras posee valor arquitectónico en razón de que la composición general del predio queda dominada por la situación de la Iglesia de planta longitudinal, cuya fachada sobre la calle Azcuénaga se retira por su atrio. Detrás y a eje central con la Iglesia, se encuentra un claustro de estilo academicista constituido por un entresuelo, PB con galería y escalinatas que descienden al espacio abierto y 1° piso también con galería. La particularidad espacial y que le otorga un gran sentido simbólico es el claustro que conforma un patio octogonal. Los edificios construidos



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

“2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

sobre Pacheco de Melo y Azcuénaga acompañan los lenguajes expresivos de la Iglesia con un ritmo de aventanamientos verticales estratificados en basamento, desarrollo y remate, conformado por una importante cornisa que se enrasan con la escala de las naves laterales de la Iglesia;

Que el inmueble sito en Av. Córdoba N° 1444 de esta Ciudad es un ejemplo de vivienda de arquitectura academicista en muy buen estado de conservación. Obra del Arquitecto Christian Schindler, su volumen edificado y la expresión de su fachada, equilibrio entre llenos y vacíos, consolida la cuadra en cuestión sobre la Avenida Córdoba y contribuye a la calidad urbano-ambiental de su entorno;

Que la solicitud objeto de los presentes fue puesta a consideración del Consejo Asesor de Asuntos Patrimoniales (CAAP), el cual mediante Notas S/N°-CAAP con fecha 2 de septiembre de 2014 y 27 de diciembre de 2016 (N° de orden 2), acordó que los inmuebles propuestos poseen valores suficientes para dotar a los mismos con Nivel de Protección Cautelar y Estructural respectivamente;

Que la presente Subsecretaría de Registros, Interpretación y Catastro a través de Informe IF-2020-20498549-GCABA-SSREGIC (N° de orden 9) remitió los presentes actuados a la Dirección General de Interpretación y Urbanística a efectos de informar si en el marco de las nuevas normas urbanísticas resulta pertinente continuar con la propuesta de catalogación de los casos considerados oportunamente por el Consejo Asesor de Asuntos Patrimoniales (CAAP) en virtud de que evaluación efectuada fue previa a la vigencia del actual Código Urbanístico (Ley N° 6099);

Que la Gerencia Operativa de Patrimonio Arquitectónico y Urbano, perteneciente a la referida Dirección General, a través de Dictamen IF-2020- 17156801-GCABA-DGIUR (N° de orden 14) indicó: “... se informa que corresponde proseguir con tramitación de la catalogación dado que lo regulado por el Artículo 9.1.2.2 Criterios de Valoración del Código Urbanístico no ha sufrido variación y que son pertinentes para las Unidades de Edificabilidad en las que se emplazan. 4. Por ello, se solicita la incorporación al catálogo preventivo de los inmuebles listados.”;

Que el Código Urbanístico establece en su artículo 9.1 “Obligación de Proteger” que “La salvaguarda y puesta en valor de los lugares y bienes considerados por estas normas de valor histórico, arquitectónico, simbólico y/o ambiental obliga a todos los habitantes a ordenar sus conductas en función de su protección, como así también de aquellos elementos contextuales que contribuyen a su valoración. (...)”;

Que el artículo 9.1.2.1 del citado Código consigna que “El procedimiento de catalogación se inicia en el Poder Ejecutivo, de oficio o a petición de parte o del Consejo Asesor de Asuntos Patrimoniales o por el Poder Legislativo (...)”;

Que la Ley 6.292, estableció la actual estructura ministerial, y que el Decreto N° 463/19 aprobó la estructura orgánico funcional dependiente del Poder Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con las responsabilidades primarias y objetivos de las Unidades de Organización integrantes de este Gobierno, siendo que el Decreto N° 177/2020 ha designado al Subsecretario a cargo de esta Subsecretaría de Registros, Interpretación y Catastro;

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

EL SUBSECRETARIO DE REGISTROS, INTERPRETACIÓN Y CATASTRO RESUELVE:

Artículo 1º.- Incorporase con carácter preventivo al Catálogo de Inmuebles



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Patrimoniales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con sus correspondientes niveles de protección a los inmuebles que a continuación se detallan, por los motivos expuestos en el considerando de la presente:

Dirección	S-M-P	Nivel de Protección
Azcuénaga N° 1630	011-021-001B	Cautelar
Av. Córdoba N° 1444	005-034-005B	Estructural

Artículo 2º.- Notifíquese a la Dirección General de Registro de Obras y Catastro, quien no dará curso a solicitudes de demolición parcial o total, modificaciones, y/o ampliaciones de obra, obras nuevas y subdivisiones que no cuenten con un informe producido por la Dirección General de Interpretación Urbanística, en su carácter de organismo competente del Título 9 del Código Urbanístico, hasta tanto se resuelva la incorporación firme de los edificios mencionados en el art. 1 de la presente al Catálogo en cuestión.

Artículo 3º.- Comuníquese a la Dirección General de Interpretación Urbanística a los fines de enmendar la base de datos de APH, en relación a los inmuebles enunciados en el art. 1 de la presente.

Artículo 4º.- Notifíquese a los propietarios en los términos de los artículos 62 y 63 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Cumplido, archívese. **Crotto**